Este documento es un instrumento de documentación y no compromete la responsabilidad de las instituciones

►B ►C1 REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE) 2015/131 DE LA COMISIÓN

de 26 de enero de 2015

que modifica el Reglamento (CE) nº 1235/2008, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) nº 834/2007 del Consejo en lo que se refiere a las importaciones de productos ecológicos procedentes de terceros países ◄

(Texto pertinente a efectos del EEE)

(DO L 23 de 29.1.2015, p. 1)

Rectificado por:

►C1 Rectificación, DO L 241 de 17.9.2015, p. 51 (2015/131)

▼B

▼C1

REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE) 2015/131 DE LA COMISIÓN

de 26 de enero de 2015

que modifica el Reglamento (CE) nº 1235/2008, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) nº 834/2007 del Consejo en lo que se refiere a las importaciones de productos ecológicos procedentes de terceros países

▼B

(Texto pertinente a efectos del EEE)

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Visto el Reglamento (CE) nº 834/2007 del Consejo, de 28 de junio de 2007, sobre producción y etiquetado de los productos ecológicos y por el que se deroga el Reglamento (CEE) nº 2092/91 ([1]), y, en particular, su artículo 33, apartados 2 y 3, y su artículo 38, letra d),

Considerando lo siguiente:

(1) En el anexo III del Reglamento (CE) nº 1235/2008 de la Comisión ([2]) figura la lista de terceros países cuyo régimen de producción y medidas de control para la producción ecológica de productos agrícolas se reconocen como equivalentes a los establecidos en el Reglamento (CE) nº 834/2007.

(2) La República de Corea presentó una solicitud a la Comisión, de conformidad con el artículo 33, apartado 2, del Reglamento (CE) nº 834/2007, a fin de ser incluida en la lista que figura en el anexo III del Reglamento (CE) nº 1235/2008 para determinados productos agrícolas transformados. Presentó la información requerida en virtud de los artículos 7 y 8 de ese Reglamento. Del examen de dicha información, de las subsiguientes discusiones con las autoridades de la República de Corea y de un examen *in situ* de las normas de producción y de las medidas de control aplicadas en la República de Corea, se desprende que las normas que rigen la producción y los controles de los productos ecológicos de productos agrícolas transformados destinados a la alimentación humana aplicadas en ese país son equivalentes a las establecidas en el Reglamento (CE) nº 834/2007. En consecuencia, la República de Corea debe incluirse en la lista que figura en el anexo III del Reglamento (CE) nº 1235/2008 para los productos agrícolas transformados destinados a la alimentación humana (productos de la categoría D).

([1]) DO L 189 de 20.7.2007, p. 1.

([2]) Reglamento (CE) nº 1235/2008 de la Comisión, de 8 de diciembre de 2008, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) nº 834/2007 del Consejo en lo que se refiere a las importaciones de productos ecológicos procedentes de terceros países (DO L 334 de 12.12.2008, p. 25).

▼B

(3) En el anexo IV del Reglamento (CE) nº 1235/2008 se recoge una lista de organismos y autoridades de control competentes para llevar a cabo los controles y expedir certificados en terceros países a efectos de equivalencia. Como consecuencia de la inclusión de la República de Corea en el anexo III de dicho Reglamento, los correspondientes organismos y autoridades de control reconocidos hasta ahora para la importación de productos de la categoría D de la República de Corea deben suprimirse del anexo IV.

(4) Por consiguiente, los anexos III y IV del Reglamento (CE) nº 1235/2008 deben modificarse en consecuencia.

(5) La inclusión de la República de Corea en la lista que figura en el anexo III del Reglamento (CE) nº 1235/2008 debe aplicarse a partir del 1 de febrero de 2015. No obstante, para que los operadores puedan adaptarse a las modificaciones introducidas en los anexos III y IV del Reglamento (CE) nº 1235/2008, conviene que la modificación de este último anexo únicamente se aplique transcurrido un período de tiempo razonable.

(6) Las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de Reglamentación sobre la Producción Ecológica.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

El Reglamento (CE) nº 1235/2008 queda modificado como sigue:

1) El anexo III se modifica de conformidad con el anexo I del presente Reglamento.

2) El anexo IV se modifica de conformidad con el anexo II del presente Reglamento.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el séptimo día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

El punto 1 del artículo 1 se aplicará a partir del 1 de febrero de 2015.

El punto 2 del artículo 1 se aplicará a partir del 1 de mayo de 2015.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

▼B

ANEXO I

En el anexo III del Reglamento (CE) nº 1235/2008, se añade el texto siguiente:

«REPÚBLICA DE COREA

1. **Categoría de productos**:

Categoría de productos	Denominación de categoría como en el anexo IV	Limitaciones
Productos agrarios transformados destinados a la alimentación humana	D	

2. **Origen**: Ingredientes producidos ecológicamente de productos de la categoría D producidos en la República de Corea o que hayan sido importados en la República de Corea:

   — desde la Unión,

   — o desde un tercer país con respecto al cual la República de Corea haya reconocido que los productos han sido producidos y controlados en dicho tercer país de conformidad con normas equivalentes a las establecidas en la legislación de la República de Corea.

3. **Normas de producción**: *Act on Promotion of Environmentally-friendly Agriculture and Fisheries and Management and Support for Organic Food.*

4. **Autoridad competente**: *Ministry of Agriculture, Food and Rural Affairs*

5. **Organismos de control**:

Número de código	Nombre	Dirección internet
KR-ORG-001	Korea Agricultural Product and Food Certification	www.kafc.kr
KR-ORG-002	Doalnara Organic Certificated Korea	www.doalnara.or.kr
KR-ORG-003	Bookang Tech	www.bkt21.co.kr
KR-ORG-004	Global Organic Agriculturalist Association	www.goaa.co.kr
KR-ORG-005	OCK	www.친환경인증.com
KR-ORG-006	Konkuk University industrial cooperation corps	http://eco.konkuk.ac.kr
KR-ORG-007	Korea Environment-Friendly Organic Certification Center	www.a-cert.co.kr
KR-ORG-008	Konkuk Ecocert Certification Service	www.ecocert.co.kr
KR-ORG-009	Woorinong Certification	www.woric.co.kr
KR-ORG-010	ACO(Australian Certified Organic)	www.aco.net.au
KR-ORG-011	BCS(BCS Oko-Garantie GmbH)	www.bcs-oeko.com
KR-ORG-012	BCS Korea	www.bcskorea.com
KR-ORG-014	The Center for Environment Friendly Agricultural Products Certification	www.hgreent.or.kr

▼B

Número de código	Nombre	Dirección internet
KR-ORG-015	ECO-Leaders Certification Co., Ltd	www.ecoleaders.kr
KR-ORG-016	Ecocert	www.ecocert.com
KR-ORG-017	Jeonnam bioindustry foundation	www.jbio.org/oc/oc01.asp
KR-ORG-018	Controlunion	http://certification.controlunion.com

6. **Organismos y autoridades de certificación**: como en el punto 5.

7. **Plazo de inclusión**: 31 de enero de 2018.».

▼B

ANEXO II

El anexo IV del Reglamento (CE) nº 1235/2008 se modifica como sigue:

1) En la entrada relativa a «Australian Certified Organic», en el punto 3, se suprime la fila relativa al tercer país «Corea del Sur» y al número de código «KR-BIO-107»;

2) En la entrada relativa a «BCS Öko-Garantie GmbH», en el punto 3, en la fila relativa al tercer país «Corea del Sur» y al número de código «KR-BIO-141» se suprime la cruz de la columna D; «Corea del Sur» se sustituye por «República de Corea»;

3) En la entrada relativa a «Bioagricert S.r.l.», en el punto 3, en la fila relativa al tercer país «Corea del Sur» y al número de código «KR-BIO-132» se suprime la cruz de la columna D; «Corea del Sur» se sustituye por «República de Corea»;

4) En la entrada relativa a «Bio.inspecta AG», en el punto 3, en la fila relativa al tercer país «Corea del Sur» y al número de código «KR-BIO-161» se suprime la cruz de la columna D; «Corea del Sur» se sustituye por «República de Corea»;

5) En la entrada relativa a «Control Union Certifications», en el punto 3, en la fila relativa al tercer país «Corea del Sur» y al número de código «KR-BIO-149» se suprime la cruz de la columna D; «Corea del Sur» se sustituye por «República de Corea»;

6) La entrada relativa a «Doalnara Certified Organic Korea, LLC» se modifica como sigue:

   a) en el punto 3, en la fila relativa al tercer país «Corea del Sur» y al número de código «KR-BIO-129» se suprime la cruz de la columna D; «Corea del Sur» se sustituye por «República de Corea»;

   b) en el punto 4, se suprime la palabra «vino»;

7) En la entrada relativa a «Ecocert SA», en el punto 3, en la fila relativa al tercer país «Corea del Sur» y al número de código «KR-BIO-154» se suprime la cruz de la columna D; «Corea del Sur» se sustituye por «República de Corea»;

8) En la entrada relativa a «Organic Certifiers», en el punto 3, en la fila relativa al tercer país «Corea del Sur» y al número de código «KR-BIO-106» se suprime la cruz de la columna D; «Corea del Sur» se sustituye por «República de Corea».